

REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO

CAPÍTULO I

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, a que se refieren el artículo 78 del Reglamento para Estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Artículo 2.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado disciplinario que tiene como misión conocer de las faltas cometidas por los estudiantes, sin perjuicio de las sanciones a que sean acreedores con motivo de la conducta realizada.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento corresponde al Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Artículo 4. El lenguaje empleado en el presente reglamento no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencia entre hombres y mujeres por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

Artículo 5.- Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- II. Director General, al Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- III. Comisión de Honor y Justicia, a la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- IV. Autoridades del Tecnológico, a los Titulares que representan a las Unidades Administrativas que conforman la Estructura Orgánica Autorizada; y
- V. Reglamento, al presente Reglamento.

**SECCIÓN II
INTEGRACION DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 6.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. El Director General, quien actuará como Presidente;
- II. El Jefe de la Unidad Jurídica del Tecnológico, quien actuará como Secretario;
- III. El Director Académico, como vocal;
- IV. El Director de Administración y Finanzas, como vocal;
- V. Los Jefes de División, como vocales;
- VI. El Subdirector de Servicios Escolares, como vocal;
- VII. Dos Profesores de Tiempo completo, como vocales;

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia contarán con voz y voto a excepción del Secretario quien únicamente tendrá voz.

Artículo 7.- Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia podrán acreditar por escrito a sus respectivos suplentes los cuales tendrán las mismas atribuciones que el titular.

Artículo 8.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes siempre que se encuentre presente su presidente o quien le supla y el secretario.

En segunda convocatoria sesionará con quien se encuentre presente, la cual se hará media hora después de la primera convocatoria.

Artículo 9.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o en su caso el suplente tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará tantas veces como sea necesario previa convocatoria emitida por el presidente.

Artículo 11.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer del incumplimiento de las obligaciones del estudiante o estudiantes, establecidas en el Reglamento de Estudiantes del Tecnológico;

II. Conocer y resolver los procedimientos, cuando el estudiante incurra en alguna causa de responsabilidad, de conformidad con el Reglamento para Estudiantes del Tecnológico; y

III. Las demás que establezca la normatividad del Tecnológico.

SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 12.- Una vez cometida la conducta que se considera infringe la normatividad del Tecnológico, se convocará a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 13.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará previa convocatoria que dé a conocer el Secretario, por acuerdo del Presidente de la Comisión, en la cual se especificará la fecha y el lugar donde se llevará a cabo la sesión correspondiente.

Artículo 14.- Reunida la Comisión de Honor y Justicia, se allegará del acta circunstanciada levantada por el titular de la Jefatura de División a la que se encuentra inscrito el estudiante, mediante la cual se narrarán los hechos motivo del procedimiento. Realizado lo anterior, se citará al estudiante a efecto de hacerle valer su garantía de audiencia.

Artículo 15.- El estudiante podrá ser sancionado sin haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento para Estudiantes en la cual aportará todas aquellas pruebas que estime pertinentes.

Artículo 16.- En el desahogo de la garantía de audiencia, se podrá interrogar al estudiante, sobre los hechos que hayan motivado el procedimiento.

Artículo 17.- La Comisión de Honor y Justicia podrá allegarse libremente de cualquier medio de prueba a efecto de emitir una decisión objetiva e imparcial.

Artículo 18.- Si en la audiencia se advierten elementos que impliquen otros motivos de responsabilidad, se procederá a investigar y citar de nueva cuenta para otra diligencia, notificando al responsable las diversas infracciones que se le atribuyan.

Artículo 19.- Al concluir la audiencia, la Comisión procederá a sesionar a efecto de

resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad; y mediante resolución se impondrá al estudiante las sanciones que establece el Reglamento para Estudiantes, notificándose la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Para el caso de que la infracción consista en daños al patrimonio del Tecnológico, se postergará la resolución a efecto de considerar y evaluar los daños ocasionados.

Artículo 20.- Las sanciones deberán constar por escrito, expresando los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, y notificarse personalmente al interesado.

Artículo 21.- Si el estudiante sancionado se negara o rehusara a recibir la resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia, se levantará un acta en que se haga constar tal circunstancia.

SECCIÓN IV DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 22.- Cuando el estudiante considere que la resolución es incorrecta, podrá interponer recurso de revisión.

Artículo 23.- El recurso de revisión deberá interponerse ante el Director General del Tecnológico de manera escrita dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que le haya sido notificada la resolución.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación respectiva, sin que se incluyan en ellos los días feriados, ni aquellos en que no haya labores en el Tecnológico.

Artículo 24.- En el recurso de revisión, deberán expresarse los agravios que cause la resolución impugnada y aportará las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 25.- Interpuesto el recurso de revisión en el término señalado, el Director General lo turnará de nueva cuenta a la Comisión quien atendiendo los comentarios de ésta lo resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión del recurso.

Artículo 26.- La resolución dictada en el recurso de revisión tendrá efectos de revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada y será inapelable.

Artículo 27.- A falta de disposición expresa en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto por las reglas generales que rigen el derecho procesal, y los principios de la equidad y la justicia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El Presente Reglamento deja sin efectos el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia publicado en “Gaceta del Gobierno” en fecha 17 de mayo de 2001.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, en la CV sesión ordinaria, celebrada el 25 de Julio de 2018.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

**L. C. CRESCENCIO REYES HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO
Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN:

25 de julio de 2018.

PUBLICACIÓN:

[13 de agosto de 2018.](#)

VIGENCIA:

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.